

INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Cartago, 26 de julio de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias que correspondieron por reparto para su estudio. Sírvase proveer. LEIDY JOHANA RODRIGUEZ ALZATE-secretaria.



AUTO N° 725

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós

(2022).

<p><i>Proceso: Disminución Cuota Alimentaria</i> <i>Demandante: FABIO MAURICIO NARVAEZ ROSALES</i> <i>Demandado: DIANA PATRICIA BOLAÑOS QUIROZ</i> <i>NNA: A. NARVAEZ BOLAÑOS</i> <i>Radicado: 76-147-31-84-001- 2022-00187-00</i></p>
--

Por reparto correspondió conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, estudiada la misma, a fin de proveer lo pertinente para su admisión conforme a lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 84, 85 y 90 del citado estatuto procesal, y la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho las siguientes falencias:

1.) Como quiera que el poder, presuntamente otorgado por el señor FABIO MAURICIO NARVAEZ ROSALES, no fue conferido mediante mensaje de datos, dicho escrito deberá reunir todos los requisitos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso. Deberá la parte actora ajustarse a una vía procesal, ya sea la normativa del Código General del Proceso o el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en el primer caso el poder debe estar debidamente firmado y con presentación personal de conformidad con el inciso 2º del artículo 74 ibídem y acogerse a las demás condiciones allí prescritas; en la segunda opción deberá ser aportado únicamente mediante mensaje de datos, por medio de correo electrónico.

2.) No se aprecia cumplimiento a lo determinado en el artículo 6º de la ley 2213 de 2022, respecto de la remisión de la demanda al extremo pasivo.

En tales condiciones incurrió en las causales 1 y 2 del artículo 90 del Estatuto procesal, razón por la cual se inadmitirá y se concederá el término legal para que sea subsanada.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

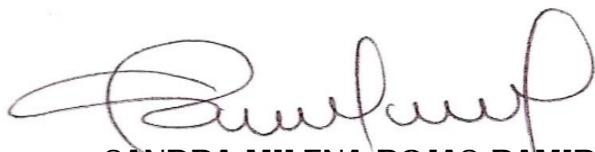
RESUELVE:

1º) INADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIO-DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** instaurada por el señor **FABIO MAURICIO NARVAEZ ROSALES**, en contra de la señora **DIANA PATRICIA BOLAÑOS QUIROZ**, conforme lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

2º) OTORGAR a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la falencia anotada en el cuerpo de este auto, de la cual deberá demostrarse el envío a la parte demandada, so pena de rechazo del escrito introductor.

3º) ABSTENERSE DE RECONOCER al apoderado judicial, sin que esta decisión sea obstáculo para que, una vez corregido el yerro pueda subsanar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **JULIO 27 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **0107**. El secretario LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e29b4a89b05d50af75da6d109c4d6932f89b37225bb052cdb45a7d47606de69

Documento generado en 26/07/2022 09:55:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>